

IEC/CG/094/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE LEMA, EMBLEMA Y MODIFICACIÓN A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO CAMPESINO POPULAR. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba el cambio de lema, emblema y modificación a los documentos básicos del Partido Político Estatal denominado Partido Campesino Popular, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil trece (2013), el Consejo General del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 79/2013, en el que se le otorgó el registro al Partido Campesino Popular como partido político estatal.
- II. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. En fecha veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedo integrada por las Consejeras Electorales, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De La Garza Giacomán.
- VII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidenta de dicha Comisión.
- VIII. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en

la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- IX. El catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobaron, entre otras cosas, los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, instrumento que establece el procedimiento para la presentación, revisión, análisis y registro de la documentación que se entregue al Instituto relativa a las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos locales.
- X. En fecha primero (01) de agosto del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- XI. El día cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mediante oficio identificado con el número 124 y sus anexos correspondientes, signado por el Lic. José Luis López Cepeda, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Campesino Popular, se comunicó al Instituto Electoral de Coahuila respecto a la realización de la Asamblea General Estatal de dicho partido en la cual, entre otras cosas, se aprobaron modificaciones a la declaración de principios y a los estatutos del citado instituto político.
- XII. El día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciséis (2016), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante Oficio interno No. IEC/CPPP/038/2016, requirió la colaboración de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, para que, por conducto de ésta, se solicitara al Instituto Nacional Electoral la expedición de la constancia en la que se certifique la existencia o inexistencia de partidos políticos, con registro vigente, con

emblema igual o semejante al presentado por el Partido Campesino Popular. Para tal efecto, en misma fecha, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral realizó la solicitud al Instituto Nacional Electoral en dichos términos, a través del Oficio No. IEC/SE/1922/2016.

- XIII. En contestación al Oficio No. IEC/SE/1922/2016, el Instituto Nacional Electoral en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), remitió el resultado de referida solicitud a través del oficio identificado con la clave INE/DEPPP/DE/DPPF/3571/2016.
- XIV. El ocho (8) de noviembre siguiente, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual, entre otros, se aprobó el proyecto de acuerdo relativo al cambio de lema, emblema y modificación a los documentos básicos del Partido Político Estatal denominado Partido Campesino Popular.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

De lo anterior se desprende que dadas las atribuciones que la ley le concede al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila respecto a los partidos políticos locales, a éste le concierne vigilar que la actuación de los mismos se ajuste a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, incluyéndose entre dichas actuaciones, que las modificaciones a sus documentos básicos se ajusten a los procedimientos establecidos en sus propios estatutos y en la normatividad aplicable.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos a), d) e i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades

pertinentes, así como la de proponer al Consejo General el acuerdo de inscripción de registro de los partidos políticos, y las demás que le confiera el Consejo General, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numerales 1 y 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, y 48, numerales 1, 2 y 3, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que la normativa aplicable señala, por lo que es derecho de éstos gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; dentro de estos derechos, se encuentra el relativo a la elaboración y modificación de sus documentos básicos.

OCTAVO. Que los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de resolver el registro de los partidos políticos locales, según el artículo 9, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y, a su vez, éstos últimos tienen, acorde a los artículos 25, numeral 1, inciso l), de dicha ley y 12 de los lineamientos aplicables, entre otras obligaciones, la de comunicar a este Organismo Electoral respecto a cualquier modificación a sus documentos básicos, las cuales no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, razón por la cual se considera que el Instituto debe revisar las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos estatales, a efecto de declarar la procedencia de las mismas.

NOVENO. Asimismo, el artículo 25, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, señala como obligación de los partidos políticos, ostentar la denominación, emblema o color o colores, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.

DÉCIMO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 20, párrafo primero, numerales 3 y 4, 21 y 22 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de

domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, los partidos políticos estatales o las asociaciones políticas estatales deberán comunicar al Instituto respecto a las modificaciones que realicen a sus documentos básicos, cumpliendo con los requisitos y presentando los documentos que permitan acreditar que se satisfacen los procedimientos estatutarios respectivos, correspondiéndole a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, la revisión y verificación de la documentación proporcionada y, en su caso, la elaboración del proyecto de acuerdo sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos.

En ese sentido, tal y como ha quedado asentado en el antecedente XI del presente acuerdo, a través del oficio número 124, presentado por el Partido Campesino Popular en fecha cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016), éste informó respecto a las modificaciones realizadas a su declaración de principios y a sus estatutos, incluyendo los cambios efectuados al lema y emblema que ostentaban. Para tal efecto, adjunto al oficio en mención, se remitieron los siguientes documentos:

- Convocatoria realizada el día veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016) para la Asamblea General del Partido Campesino Popular, dirigida a todos los órganos internos de Dirección del citado partido político, al Consejo Estatal de Dirigentes y Coordinadores, Comité Ejecutivo Estatal, Comités Ejecutivos Municipales, Consejo Municipal de Dirigentes y Coordinadores, a los Organismos y Comités de Base, Comités Seccionales para fines electorales, y a todos y cada uno de los Delegados, signada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el Lic. José Luis López Cepeda, en la cual se consigna el orden del día respectivo con los siguientes puntos:

"1.- LISTA DE DELEGADOS PRESENTES.

QUORUM LEGAL PARA CONSTITUIR LA ASAMBLEA.

2.- PRESENTACION DEL PRESIDIO.

3.- PRESENTACION Y BIENVENIDA A INVITADOS Y OBSERVADORES.

4.- PALABRAS DE NUESTRO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL LIC. JOSE LUIS LOPEZ CEPEDA.

5.- REFORMAS A LOS DOCUMENTOS BASICOS.

- ESTATUTOS
- MODIFICACION DE LOGOTIPO Y LEMA
- DECLARACION DE PRINCIPIOS.

6.- DISTRITACION LOCAL

7.- EL PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO TOMAN PROTESTA A LOS NUEVOS SECRETARIOS Y COMISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

8.- ESTADISTICAS DE SITUACION POLITICA ELECTORAL (AFILIACIONES) EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

9.- INFORMES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

10.- ASUNTOS GENERALES.

11.- CLAUSURA.”

- Minuta de la Asamblea General del Partido Campesino Popular, celebrada en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el domingo veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Asimismo, en dicha minuta se asentó que a la Asamblea de referencia asistieron 1,280 Delegados.
- Acta fuera de protocolo, de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), levantada por el Lic. José Manuel De Las Fuentes Mariscal, titular de la notaría pública 96 del distrito judicial de Saltillo, en el Estado de Coahuila.
- Un ejemplar de los documentos básicos que han sido modificados, con el texto completo, en formato impreso y electrónico.
- Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico editable de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente.
- El emblema que propone impreso a color y en formato electrónico.

Una vez asentado lo anterior, esta Comisión procede a analizar si la solicitud se ajusta a lo dispuesto por el Título II de los lineamientos aplicables, así como a verificar si se cumplió con el procedimiento estatutario respectivo y con la normatividad aplicable.

En primer término, la comunicación por la cual se informó a este organismo electoral respecto a las modificaciones efectuadas a la declaración de principios y estatutos del Partido Campesino Popular, se efectuó por el Lic. José Luis López Cepeda, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Campesino Popular, cuya personalidad está debidamente reconocida en los archivos que obran dentro de este Instituto, cumpliéndose con ello con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de los referidos lineamientos.

De igual forma, al haber presentado el ejemplar de los documentos básicos que han sido modificados, con el texto completo, en formato impreso y electrónico, el cuadro comparativo impreso y en formato electrónico editable de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, y el emblema que propone impreso a color y en formato electrónico, el Partido Campesino Popular cumplió con lo establecido en el artículo 18 de los multicitados lineamientos.

Luego, a fin de determinar la procedencia de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Campesino Popular, cabe señalar que acorde al artículo 22, numeral 1, inciso a), de los estatutos de dicho partido, la Asamblea General Estatal, como autoridad máxima del partido es competente, entre otras cosas, para aprobar, modificar en lo particular y en lo general los documentos básicos del partido; aprobar o rectificar el informe del ejercicio anual del partido en su conjunto que deberá presentar el Comité Ejecutivo Estatal; delegar funciones ejecutivas a los órganos de dirección diaria del partido, eligiendo para un periodo de cuatro años, al presidente y secretario ejecutivo del Comité Ejecutivo Estatal.

Ahora bien, conforme al artículo 22, numeral 4, de los citados estatutos, la Asamblea General se reunirá cada año a convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Estatal, la cual deberá circular en todo el partido y públicamente, cuando menos con 60 días de anticipación.

Precisado lo anterior, de los documentos presentados por el Partido Campesino Popular se advierte lo siguiente:

1. Que la convocatoria a la Asamblea General Estatal del Partido Campesino Popular, a celebrarse el veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), está firmada por el Lic. José Luis López Cepeda, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del citado partido.

En tal virtud, dicha convocatoria se emitió por el órgano partidista competente, acorde a lo preceptuado por el artículo 22, numeral 4, en relación con el diverso 26, numeral 1, de los estatutos del Partido Campesino Popular.

2. Por su parte, el artículo 22, numeral 2, de los estatutos del Partido Campesino Popular, señala que la Asamblea General Estatal se integra por todos los ciudadanos que forman el padrón de afiliados y militantes, representados por dos delegados por cada 50 miembros del partido, o su caso, dos delegados por cada organismo y comités de bases y seccionales.

En ese sentido, tal y como se advierte del contenido de la minuta de la Asamblea General del Partido Campesino Popular, celebrada el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), así como del Acta fuera de protocolo, emitida por fedatario público a la que se ha hecho referencia con antelación, a dicha asamblea asistieron 1,280 delegados, por lo cual hubo quórum legal para constituir la citada asamblea.

3. Del contenido de la multicitada minuta se advierte que todas y cada una de las modificaciones efectuadas a la declaración de principios y a los estatutos del Partido Campesino Popular, incluyendo la modificación al lema y emblema del mismo, fueron aprobados por unanimidad de los delegados, con derecho a voz y voto, presentes en la asamblea.

En tal sentido, de la revisión de los documentos presentados por el Partido Campesino Popular, se advierte que se cumplió con las formalidades señaladas en sus propios

Estatutos y, por lo tanto, la Asamblea General Estatal del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) se celebró válidamente.

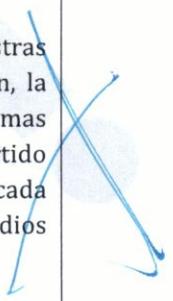
DÉCIMO PRIMERO. Una vez que se ha verificado el cumplimiento del procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Campesino Popular, y conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo primero, numeral 1 de los citados lineamientos, esta comisión analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución, en la Ley General de Partidos y demás normatividad aplicable.

Para tal efecto, es pertinente tomar en cuenta lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley General de Partidos Políticos y 37, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismos que señalan que la declaración de principios deberá contener lo siguiente:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, respetando el estado de derecho.
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Que la declaración de principios presentada por el Partido Campesino Popular, es del contenido literal siguiente:

REFORMA A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO CAMPESINO POPULAR
<p>El partido campesino popular, tiene la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p> <p>PRIMERO.- Son las familias campesinas y urbanas de las colonias populares, el núcleo fundamental de nuestros ideales en donde se centran las condiciones viables para obtener los más altos niveles de organización, integración social, desarrollo económico intelectual y moral.</p> <p>SEGUNDO.- La organización, de acuerdo al modelo estatutario, es el principio de más urgente aplicación; formar en las familias, en los comités de base y de dirección a todo nivel. Verdaderos núcleos organizados de lucha por los objetivos superiores del partido. Requiere de militantes y afiliados enfrentar el problema más importante que debemos resolver juntos: la desorganización.</p> <p>TERCERO.- Unidad, en lo que pensamos unidad en lo que hacemos, unidad teórica, unidad en la práctica, preservar, defender, impulsar, la unidad hacia metas claras y benéficas, es nuestro deber superando el egoísmo natural por medio del dialogo, la tolerancia y el respeto a las diferencias.</p> <p>Unidad en la lucha personal, familiar, de grupos, organismos de base y dirección debe ser un principio para unir las luchas campesinas, las luchas populares, las luchas sociales, unir las luchas de nuestros municipios, del estado incluyendo nuestras demandas nacionales.</p> <p>CUARTO.- La fraternidad es un principio que rescatamos y ponemos en práctica: los hombres, las mujeres y las familias del partido, nos demos un trato fraternal de hermanos. Compañeros de lucha social, económica y política, hasta alcanzar niveles de sensibilidad solidaria entre nosotros, que lo bueno y lo negativo que le suceda a uno lo sienta como propio el otro. Así mismo la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p> <p>QUINTO.- La democracia es un principio universal, con el que aprendemos a gobernar a nuestras familias, al grupo social, al ejido, la colonia, el barrio, el municipio, el Estado. La deliberación, la participación ordenada, el consejo, la crítica positiva, la autocrítica responsable, son nuestras formas colegiadas con las que debemos alcanzar en toda reunión, el consenso y el común acuerdo. El partido campesino popular se gobierna democráticamente en forma colegiada y por consejos, en cada organismo de dirección y de base. Y así mismo se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>



SEXTO.- La tolerancia a los que piensan actúan y son diferentes a nosotros, es un principio que nos conduce al debate de las ideas con respeto, nos permite defender nuestras posiciones partidarias y de programa de lucha con convicción y firmeza, haciendo valer nuestra condición de clase social y sentido de pertenencia a un partido político de colonos y campesinos, frente a ideas, personas y partidos de ideologías contrarias o antagónicas a la nuestra.

SEPTIMO.- Actitud combativa, firmeza revolucionaria, en la defensa de nuestros principios, programas de lucha, gestiones, necesidades y demandas. Siendo fieles defensores de la legalidad y el estado de derecho. Buscando siempre la solución favorable y benéfica en favor de nuestros compañeros, compañeras y ciudadanos que nos confíen sus luchas o soliciten nuestra unidad solidaria.

OCTAVO.- Honestidad a toda prueba, nuestras prácticas públicas o privadas deben llevar como un sello, este principio que genera confianza mutua entre militantes y sociedad, que se ha visto tan dañada por las mentiras de los políticos y los actos de corrupción gubernamental, que han generado escándalos nacionales e internacionales y humillado a la sociedad mexicana y coahuilense.

NOVENO.- Nos declaramos leales a nuestra experiencia histórica de lucha social y campesina, que hemos librado durante más de 35 años, centrada en los primeros años, en las demandas y necesidades de los trabajadores agrícolas, la tierra y su producto para quienes la trabajan, pasando a la fases de la lucha por proyectos productivos y empresas rurales.

Nos definimos ideológicamente como una organización de izquierda social, preparada para pasar de las formas económicas y sociales campesinas a la formación de una organización de tipo superior, que es EL PARTIDO CAMPESINO POPULAR. Con en el que buscaremos perfeccionar nuestros métodos de lucha social, para enfrentar las crisis recurrentes en el sistema de partidos políticos, las crisis de las políticas públicas, los malos gobiernos que causan daño al pueblo, cuando incurren en corrupción, injusticias, represión y tantas otras formas perniciosas de abuso de poder

DECIMO.- Declaramos que estamos orgullosos de nuestras raíces como nación mexicana, somos nacionalistas inspirados en las luchas libertarias de cada época de la historia de nuestra Patria, en las que el pueblo rural se destacó por defender de los más puros ideales de libertad, independencia y revolución.

Los campesinos dieron sus vidas para darnos a los mexicanos nuevas formas de progreso, y la formación del estado de derecho aún vigente. los liderazgos de los caudillos son nuestro ejemplo y sus luchas están en nuestros estandartes de cada nueva lucha que emprendemos, lo mismo con don Emiliano Zapata en el sur del país, como de francisco villa en el norte, en especial la de los reformistas y los revolucionarios coahuilenses.

ONCEAVO.- Declaramos que no aceptamos pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como

no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

DOCEAVO.- Se requiere en el país y en Coahuila de una nueva revolución, que impulsaremos desde el partido campesino popular, será pacífica y dentro de la legalidad existente; nuevamente las masas campesinas y populares, irrumpirán en la política para arrancar de raíz la corrupción del poder, son los gobernantes, los que han recurrido a la guerra, a la represión de los derechos ciudadanos, los que han propiciado con sus políticas neoliberales, el empoderamiento de unos cuantos millonarios que se han enquistado en las redes de los poderes públicos, gobernando unilateralmente para otorgar privilegios a un solo sector y clase; marginando de del progreso a más de 60 millones de mexicanos que permanecemos en la pobreza material

Será en la lucha diaria en la que habremos de impulsar esta idea estratégica de la necesidad de una nueva revolución sin dirigirla contra personas o nombres específicos; si no por debilitar y derrotar a los grandes emporios de la maldad humana en la práctica de los poderes nacionales. una nueva revolución con la que alcancemos los más altos niveles de progreso, vidas nuevas plenas de dignidad, paz social, trabajo bien remunerado, vivienda, educación de alta calidad, avances tecnológicos a la altura de los países más desarrollados, una nueva revolución, que nos dé en definitiva la patria soberana, fuerte, libre y feliz que necesitamos.

PUNTO DE ACUERDO ÚNICO: Se aprueba en lo general y lo particular el documento básico denominado Declaración de principios del Partido Campesino Popular. Dado en asamblea general del 25 de septiembre de 2016.

Como resultado del estudio a las modificaciones realizadas, se desprende que los cambios efectuados en la declaración de principios no contravienen a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley General de Partidos Políticos y 37, numeral 1, del Código Electoral, toda vez que dichas modificaciones se circunscriben, entre otras cosas, a manifestar que dicho partido tiene la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; a postular que la organización, de acuerdo al modelo estatutario, es el principio de más urgente aplicación; contemplan a la unidad como deber, superando el egoísmo natural por medio del diálogo, la tolerancia y el respeto a las diferencias; promueven la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; sostienen que la democracia como principio universal es aplicable en las familias, grupo social, ejido,

colonia, barrio, municipio y Estado; señalan la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; expresan su lealtad a la experiencia histórica de lucha social y campesina, definiéndose ideológicamente como una organización de izquierda social; y declaran no aceptar pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, al igual que el rechazo de toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

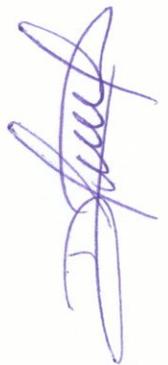
De lo expuesto se desprende que las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios del Partido Campesino Popular, sometidas a la consideración de esta autoridad administrativa electoral, se ajustan a la normatividad que rige las actividades de los partidos políticos y no contravienen las disposiciones constitucionales y legales, razón por la cual es de aprobarse en sus términos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que acorde a lo establecido en el artículo 20, numeral 4, de los referidos lineamientos, y atendiendo a los principios de certeza y seguridad jurídica, la revisión de las modificaciones realizadas a los estatutos del Partido Campesino Popular se limitarán a los cambios sustanciales que se hayan realizado, sin que sean objeto de una nueva revisión, los que fueron aprobados cuando se otorgó el registro como partido político estatal y aquellos preceptos cuyo contenido se mantenga.

DÉCIMO TERCERO. Que en atención a que se trata de una modificación parcial al texto de los Estatutos del referido partido, conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo primero, numeral 3 de los citados lineamientos, esta comisión analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución, en la Ley General de Partidos y demás normatividad aplicable.

Siendo así, a efecto de analizar las modificaciones efectuadas a los diversos artículos de los Estatutos del Partido Campesino Popular, es pertinente tomar en cuenta lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Código Electoral vigente en el Estado, que establecen cual deberá ser el contenido de los mismos, a saber:

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; y



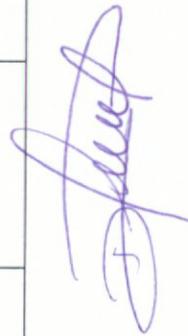
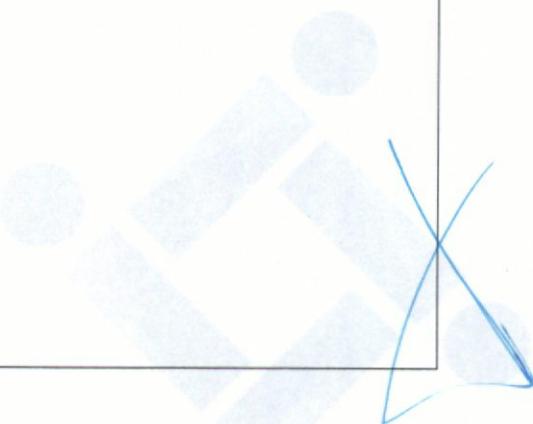
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

A continuación, si bien es cierto que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Campesino Popular señaló a través del oficio por el cual comunicó las modificaciones efectuadas, que el texto de los estatutos fue modificado en su totalidad, cabe destacar que no todo el articulado de los estatutos fue modificado, por lo que se señalan en forma detallada solamente los cambios que se advirtieron previo su estudio y análisis como se muestra en el cuadro siguiente:

COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO CAMPESINO POPULAR	
TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
CAPÍTULO PRIMERO	CAPITULO I
DE LA DENOMINACION, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, COLORES Y LEMA	DE LA DENOMINACION, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, COLORES Y LEMA
<p>Artículo Dos.- Se constituye como un derecho ciudadano a la asociación, establecido en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y códigos que se contemplan en el artículo 2 de las bases preliminares del Código Electoral del Estado.</p>	<p>Artículo 2.- Se constituye como un derecho ciudadano a la asociación, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México forma parte, en la Constitución Política del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, las leyes que de ellas emanen, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>

<p>Artículo cuatro.- El emblema que lo caracteriza está formado por un > círculo con fondo color verde, modelo RGB rojo cero, verde96, azul 43< al centro las siglas PCP, con un tipo de letra algerian, con tamaño 190, en la parte superior e inferior lleva escrito el lema del partido: <Por una nueva Revolución> En la parte superior. <Campesina y Popular> En la parte inferior del círculo, escritas con letra calibri (cuerpo) tamaño 28, letra negrita y con sombra. Ambas en color amarillo <Modelo de color RGB, rojo255, verde 255 azul 0></p>	<p>Artículo 4.- El logotipo que caracteriza a nuestro partido está formado por un círculo de fondo color verde con la paleta de colores pantone 357c, al centro las siglas en mayúsculas “PCP”, con la tipografía nexus black, debajo de las siglas se encuentra la palabra “PODER”, escrita con mayúsculas y con la tipografía nexus ultra black, dentro de un círculo con un grosor de 2 pt, en la parte superior lleva la palabra “PARTIDO” y en la parte inferior “CAMPELINO Y POPULAR”, también rodeado por un círculo con un grosor de 4 pt, ambas letras en mayúsculas en tipografía nexus black, los contornos del círculo y todas las tipografías son color amarillo, Pantone 395 c, a mitad del círculo y entre los dos contornos amarillo se encuentren dos círculos en cada lado de color amarillo Pantone 395 c.</p>
<p>Artículo cinco.- El lema que simboliza el objetivo estratégico del partido, es: <Por una nueva Revolución Campesina y Popular></p>	<p>Artículo 5.- El lema que simboliza el objetivo estratégico del partido, es: < Poder Campesino y Popular ></p>
<p>CAPITULO SEGUNDO</p>	<p>CAPITULO II</p>
<p>DE LA FORMACIÓN DEL PADRON DE MILITANTES Y AFILIADOS</p>	<p>DE LA FORMACIÓN DEL PADRON DE MILITANTES Y AFILIADOS</p>
<p>Artículo seis.- Es afiliado al partido todo ciudadano o habitante de Coahuila, que voluntariamente lo decida, llenando su solicitud correspondiente siendo aceptado por el Comité Fundador del partido, tramitando su credencial que lo identifique como miembro constituyente del partido.</p>	<p>Artículo 6.- Es afiliado al partido todo ciudadano o habitante de Coahuila, que voluntariamente lo decida, llenando su solicitud correspondiente cubriendo los requisitos de ley.</p>
<p>CAPITULO TERCERO</p>	<p>CAPÍTULO III</p>
<p>DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO.</p>	<p>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO</p>

<p>Artículo diez.- Los afiliados darán la fase inicial de la participación política ciudadana en el partido, que podrán transformarse en militantes por decisión propia; quienes serán la etapa avanzada de organización política partidaria, que formaran su conciencia, con el conocimiento pleno de sus intereses de clase social, mediante el estudio constante de la bases de la cultura democrática, la práctica de los principios del partido y la participación diaria en la escuela de la lucha en la que se convierte el partido para educar a sus miembros.</p>	<p>Artículo 10.- Los afiliados serán la fase inicial de la participación política ciudadana en el partido, que podrán transformarse en militantes por decisión propia; quienes serán la etapa avanzada de organización política partidaria, que formaran su conciencia, con el conocimiento pleno de sus intereses de clase social.</p>
<p>En el partido todos somos iguales en derechos; no existen privilegios ni por antigüedad, ni por capacidad intelectual, ni por experiencia política, todos tenemos los derechos siguientes en igualdad de condiciones:</p>	
<p>1.- Derecho al voto único y universal para elegir y ser electo a cargos de dirección y responsabilidad en todas las instancias del partido; a recibir el voto por postulaciones para ser candidatos a cargos de elección popular.</p>	
<p>2.- Derecho a opinar, aconsejar, proponer con libre expresión, siendo crítico positivo, autocrítico responsable, honesto y bien intencionado, para alcanzar el común acuerdo, respetando las decisiones que se tomen por consenso mayoritario, en cada organismo partidario de base, dirección media y superior en el que participe con voz y voto. Respetando a las minorías y estas una vez tomados los acuerdos acataran los acuerdos y contribuir a su cumplimiento.</p>	

<p>3.- Derecho a un trato fraternal, como hermanos de clase social, a ser defendido ante todo tipo de injusticia, a la solidaridad amistosa en la lucha por la autosuficiencia personal y familiar, mediante la gestoría colectiva de programas y políticas públicas, tendientes al fomento de actitudes emprendedoras y de producción social.</p>	
<p>4.- Derecho a ser informado con transparencia de los resultados del ejercicio anual del partido, en materia electoral, financiera, gestionaía y del crecimiento del partido, así como de los funcionarios que lleguen a ocupar cargos públicos y de elección popular.</p>	
<p>5.- Derecho a no ser discriminado por su posición, origen rural o popular, con el propósito de vincular ideológica y orgánicamente como un todo el partidario a militantes del campo, con militantes de la ciudad, para facilitar la unidad de acción y la fuerza de los sectores mayoritarios de la población.</p>	
<p>6.- Derecho a recibir capacitación en el manejo de los documentos básicos del partido, la cultura democrática, en estado de derecho, el análisis constante de la situación política del estado y el país. Con el fin de ser aptos para gobernar democráticamente al partido y capaces de gobernar el estado aplicando principios justos y correctos.</p>	
<p>7.- Derecho a pertenecer a un organismo de base del partido, desde donde enfrentemos el grave problema de la desorganización, la dispersión social, el aislamiento, la falta de unidad y la desarticulación social.</p>	

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

<p>8.- Derecho al respeto de sus derechos políticos, ciudadanos y de género, edad, condición económica, social, espiritual y material, educándonos en la tolerancia la equidad, la justicia, defendiendo la aplicación irrestricta de la legalidad y el estado democrático de derecho.</p>	
<p>DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO</p>	
<p>1.- Una vez aceptada su solicitud de afiliación, por el órgano correspondiente del partido, decidida y voluntariamente su militancia y pertenencia a un organismo de base, adquiere la obligación de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se fijen de común acuerdo o que sean convocadas para tal efecto.</p>	
<p>2.- Se obliga a practicar el servicio social y político en forma colectiva, en su propia familia, su ejido, colonia, sección electoral, municipio y distrito, difundiendo, organizando y enseñando a luchar partidariamente a los mejores hombres, mujeres, jóvenes, adultos mayores, con el fin de dotarlos de una nueva visión de militancia, la lucha social y política y alcanzar posiciones de un poder para transformar revolucionariamente a la sociedad coahuilense.</p>	
<p>3.- Está obligado a dar una lucha permanente contra los vicios de solo pedir y recibir asistencia social a cambio del voto en periodos electorales. A buscar juntos la autosuficiencia económica familiar, a ser libre de ataduras y dependencias dañinas que nos subordinan a llevar al poder a políticos corruptos, millonarios inversionistas y personajes ajenos a nuestros intereses sin dejarnos beneficio alguno.</p>	

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

<p>4.- Será obligación de todo militante, contribuir al sostenimiento de las luchas que emprenda su organismo de base, fijándose voluntariamente una cuota económica mensual de acuerdo a su capacidad, una vez establecida se tornará en obligatoria, convirtiéndose junto con el resto de los militantes en vigilantes del manejo honesto y transparente del uso de la cuotas recabadas por este medio, que se ajusta al código electoral del estado en materia de financiamiento del partido.</p>	
<p>5.-Será obligación militante la de acompañar su propia lucha, las de su entorno geográfico y las del partido en el estado, mostrando una conducta informada, combativa, gestionaría, pacífica y legal, en la búsqueda de beneficios, sociales colectivos, así como cargos de elección en disputa en cada proceso electoral.</p>	
<p>6.- E obligatorio servir como representantes de casilla del partido en cada proceso electoral, capacitándose, para realizar una representación efectiva y comprometida con el propio partido y la defensa de la democracia electoral.</p>	
<p>7.-Será obligación militante conocer, estudiar y aplicar en todos los actos de su vida social y política, los documentos básicos del partido: declaración de principios, estatutos y programas de acción.</p>	
<p>8.- En los casos de asumir un cargo de elección popular, adquiere la obligación solidaria, voluntaria y consciente de donar el diez por ciento de su sueldo a (sic) las finanzas del partido.</p>	

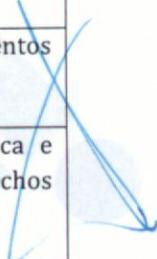
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

<p>9.- La obligación como mexicanos y coahuilenses de observar fielmente y defender el estado de derecho, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y la ley e instituciones que de ella emanen. Trabajando siempre por la paz, la justicia y la libertad.</p>	
<p>CAPITULO CUARTO</p>	
<p>DE LOS FINES, OBJETIVO ESTRATÉGICO, PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y PÚBLICOS DEL PARTIDO</p>	
<p>Artículo once.- Son fines del partido participar en los procesos electorales del estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a los derechos políticos enunciados en la leyes básicas, los códigos y las constituciones: La General del País y la Particular del Estado.</p>	<p>Artículo 11.- En el partido todos somos iguales en derechos; no existen privilegios ni por antigüedad, ni por capacidad intelectual, ni por experiencia política, todos tenemos los siguientes derechos:</p>
	<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, reuniones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>
	<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>



	c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;
	d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
	e) Derecho a opinar, aconsejar, proponer con libre expresión, siendo crítico positivo, autocritico responsable, honesto y bien intencionado, para alcanzar el común acuerdo, respetando las decisiones que se tomen por consenso mayoritario en cada organismo partidario.
	f) Derecho a no ser discriminado por su posición, origen rural o popular, con el propósito de vincular ideológica y orgánicamente como un todo partidario a militantes del campo, con militantes de la ciudad.
	g) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
	h) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
	i) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

	j) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;
	k) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
	l) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de afiliado o militante.
Artículo doce.- Será su objetivo estratégico organizar partidariamente a los sectores campesino y popular de la sociedad, para elevar sus capacidades ciudadanas y se preparen para disputar, conquistar cargos de elección popular y posiciones de poder, aprendan a gobernar y dirigir con principios correctos, la transición democrática y la nueva revolución pacífica que necesita el estado y la nación.	Artículo 12.- Son obligaciones de los militantes:
	a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.
	b) Respetar los principios ideológicos y programación de acción.
	c) Participar en las luchas de su propio entorno geográfico, municipio, estado y gestiones nacionales.
	d) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink, possibly a signature or initials]

	e) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.
	f) Participar como representantes de casilla del partido en cada proceso electoral, capacitándose, para realizar una representación efectiva y comprometida con el propio partido y la defensa de la democracia electoral.
	g) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidistas.
	h) Cumplir con las resoluciones internas que haya sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.
	i) Participar en las asambleas, consejos y demás reuniones a las que corresponda asistir.
	j) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.
	k) En los casos de asumir un cargo público o de elección popular, adquiere la obligación solidaria, voluntaria y consciente de donar el diez por ciento (10%) de su sueldo a las finanzas del partido.
<p>Artículo trece.- En la fase inicial de organización serán sus procedimientos internos, la introducción en la práctica de la cultura democrática, la fraternidad, la identidad de clase, el sentido de pertenencia a un porción geográfica, regional municipal y estatal; la enseñanza practica de conductas que reafirmen el carácter personal de cada militante y de los sectores mayoritarios campesino y popular, hasta hoy con papeles secundarios en la sociedad y en los partidos existente.</p>	<p>Artículo 13.- La afiliación será individual, su militancia se dará en sus organizaciones naturales a las que pertenecen; las que se creen de acuerdo a las formas asociativas de las leyes de la materia; los grupos formados para fines de financiamiento productivo de mujeres y de hombres; los comités seccionales para fines electorales. Los comités de base de difusión propaganda y organización del partido, los comités de base de afiliación y proselitismo.</p>

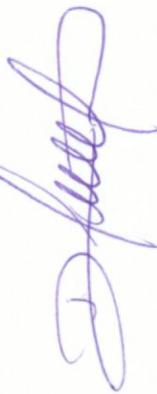
	CAPITULO IV
	DE LOS FINES, OBJETIVO ESTRATÉGICO,
	PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y PÚBLICOS DEL PARTIDO
<p>Artículo catorce.- El Partido Campesino Popular, en lo público pretende ser: el educador, el organizador, el estandarte de lucha de los campesinos y sectores populares, el conducto para llevar a los mejores hombres y mujeres al poder, el instrumento orgánico con el que le arrebatan el Estado de Coahuila a los sectores millonarios, a los que desviaron los intereses generales de la sociedad por sus intereses particulares. Que disuelva pacíficamente y con el uso inteligente de las leyes, todos los vicios en los que ha caído la actual forma de hacer política y el ejercicio del poder.</p>	<p>Artículo 14.- Son fines del partido participar en los procesos electorales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a los derechos políticos electorales enunciados en la Constitución política de los estados unidos mexicanos, tratados internacionales en los que México sea parte, en la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la leyes generales y estatales en materia electoral.</p>
<p>Artículo quince.- Practicara y enseñara a practicar actitudes combativas en cada lucha, denunciando públicamente las artimañas del contrario político de las que tengamos pruebas contundentes, acudiremos a la instancias y poderes judiciales del estado y la federación en la defensa de nuestros derechos políticos y partidarios en lo particular de cada militante y en general del partido.</p>	<p>Artículo 15.- Será su objetivo estratégico organizar partidariamente a los sectores campesino y popular de la sociedad, para elevar sus capacidades ciudadanas y se preparen para disputar, conquistar cargos de elección popular y posiciones de poder.</p>



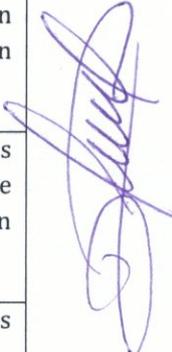
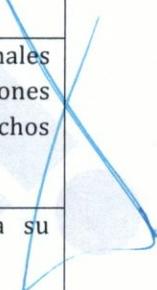

<p>Artículo diez y seis.- Rescataremos el sentido de la militancia partidaria, basada en principios éticos universales; lealtad al partido, lealtad a los campesinos y sectores populares; amor a la tierra, la familia campesina y lograr la articulación social de los sectores populares en las ciudades; en nuestro partido no habrá corrientes, ni millonarios que se adueñen de la franquicia y sus prerrogativas políticas, ni caudillos, ni gerentes vitalicios, sólo militantes que se transformen en dirigentes fieles a la causa de una nueva revolución.</p>	<p>Artículo 16.- La práctica de conductas que reafirmen el carácter personal de cada militante y de los sectores mayoritarios campesino y popular, hasta hoy con papeles secundarios en la sociedad.</p>
<p>Artículo diez y siete.- En el campo coahuilense serán los productores del sector social, los trabajadores agrícolas los avecinados, los ejidatarios, los campesinos sin tierra, los solicitantes de proyectos productivos, hombres, mujeres y jóvenes, adultos mayores, estudiantes, la familia campesina; la población objetivo del partido; su afiliación será individual, su militancia se dará en sus organizaciones naturales a las que pertenecen; las que se creen de acuerdo a la formas asociativas de la leyes de la materia; los grupos formados para fines de financiamiento productivo de mujeres y de hombres; los comités seccionales para fines electorales. Los comités de base de difusión propaganda y organización del partido, los comités de base de afiliación y proselitismo.</p>	<p>Artículo 17.- El Partido Campesino Popular, en lo público pretende ser: el educador, el organizador, el estandarte de lucha de los campesinos y sectores populares.</p>
	<p>CAPITULO V</p>
	<p>DERECHOS Y OBLIGACIONES</p>
	<p>DEL PARTIDO CAMPESINO POPULAR</p>
<p>Artículo diez y ocho.- Un sector mayoritario de la población es el sector popular, la mayoría inmigrantes del campo a la ciudad en el siglo pasado, con grandes problemas de vivienda,</p>	<p>Artículo 18.- Son derechos del Partido Campesino Popular.</p>




<p>salario remunerativo; transporte público desordenado; mayores distancias para el traslado a sus centros de trabajo en su mayoría como operarios de la industria; con graves problemas urbanos producto de la desintegración y desarticulación social. Este sector junto al sector campesino serán el detonante de nuevas formas de organización y de lucha, en donde los organismos y comités de base populares y campesinos serán la fuerza del partido.</p>	
	<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, reuniones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>
	<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>
	<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p>
	<p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p>



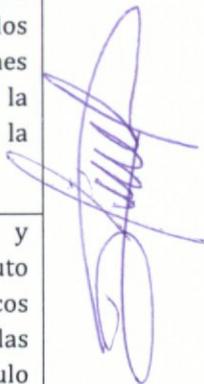
	e) Derecho a opinar, aconsejar, proponer con libre expresión, siendo crítico positivo, autocritico responsable, honesto y bien intencionado, para alcanzar el común acuerdo, respetando las decisiones que se tomen por consenso mayoritario en cada organismo partidario.
	f) Derecho a no ser discriminado por su posición, origen rural o popular, con el propósito de vincular ideológica y orgánicamente como un todo partidario a militantes del campo, con militantes de la ciudad.
	g) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
	h) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
	i) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
	j) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;
	k) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
	l) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de afiliado o militante.

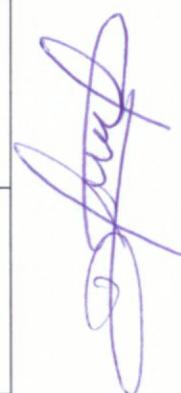
<p>Artículo diez y nueve.- En los organismos y comités de base se dará el combate cuerpo a cuerpo contra el atraso político, la sumisión a los políticos millonarios, la compra venta de votos, la dispersión y desarticulación social, las políticas públicas asistenciales; el uso de los programas sociales para fines electorales, la falta de inversión productiva; los bajos salarios; la corrupción gubernamental y demás vicios conocidos del estado mexicano y sus tres poderes fundamentales: ejecutivo, legislativo y judicial.</p>	<p>Artículo 19.- Son obligaciones del Partido Campesino Popular</p>
	<p>a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;</p>
	<p>b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;</p>
	<p>c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;</p>
	<p>d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;</p>
	<p>e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;</p>
	<p>f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;</p>



	g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;
	h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
	i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
	j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
	k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;



	<p>l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;</p>
	<p>m) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;</p>
	<p>n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;</p>
	<p>o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;</p>
	<p>p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;</p>
	<p>q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;</p>
	<p>r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales;</p>



	s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;
	t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y
	u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.
	CAPITULO VI
	ESTRUCTURA ORGANOS INTERNOS DEL
	PARTIDO SUS FUNCIONES Y FACULTADES
Artículo veinte.- La Comisión Estatal Organizadora, se integra por los fundadores del partido, el cual para efectos de organización podrá por cooptación integrar la función de coordinadores en todos los niveles de dirección de Base Municipal y Estatal; está a cargo de solicitar el registro legal del mismo; de cumplir con los requisitos de afiliación en tiempo y forma; de darle continuidad al proceso constituyente y de acompañar su desarrollo desde el embrión organizativo hasta que cumpla con la enorme tarea de dotar a campesinos, colonos, y sectores populares de su propio partido, no solo para fines puramente electorales como son los partidos existentes; si no para lograr en corto plazo convertirse en instrumento idóneo para la transformación revolucionaria de la sociedad coahuilense.	Artículo 20.- Son instancias de dirección del partido:
	a) La Asamblea General
	b) El Consejo Estatal de dirigentes y coordinadores
	c) El Comité Ejecutivo Estatal

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink, possibly initials or a signature]

	d) Los Comités ejecutivos municipales.
	e) El Consejo municipal de dirigentes y coordinadores
	f) Los organismos y comités de base.
	g) Los comités seccionales para fines electorales
	LA ASAMBLEA GENERAL
CAPÍTULO SEIS	
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO Y SUS FUNCIONES Y FACULTADES	
Artículo veintiuno.- SON INSTANCIAS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO:	Artículo 21.- La Asamblea General, representa la autoridad máxima del partido, sus acuerdos, resoluciones, planes evaluaciones y dictámenes, tomados por decisión mayoritaria, relativa o absoluta; son definitivas ineludibles e inatacables por la minoría y son de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados y militantes.
1) La Asamblea General Estatal de Militantes y Afiliados	
2) El Consejo de Coordinadores de la Comisión Estatal Organizadora.	
3) El Comité Ejecutivo Estatal.	
4) Los Comités Municipales.	
5) El Consejo Municipal de Coordinadores.	
6) Los Organismos y Comités de Base.	
7) Los Comités Seccionales para fines Electorales	
Artículo veintidós.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL DEL PARTIDO:	Artículo 22.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:




<p>1) Representa la autoridad máxima del partido, sus acuerdos, resoluciones, planes evaluaciones y dictámenes tomados por decisión mayoritaria, relativa o absoluta; son definitivas ineludibles e inatacables por la minoría y son de cumplimiento obligatorio para todos los militantes y afiliados.</p>	
<p>Tiene las atribuciones siguientes:</p>	
<p>a) Aprobar, modificar en lo particular y en lo general los documentos básicos del Partido: Declaración de Principios, Estatutos y Programas de Acción.</p>	<p>a) Aprobar, modificar en lo particular y en lo general los documentos básicos del partido: Declaración de principios, Estatutos y programa de acción.</p>
<p>b) Aprobar o rectificar el informe del ejercicio anual del partido en su conjunto deberá presentar el Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>b) Aprobar o rectificar el informe del ejercicio anual del partido en su conjunto que deberá presentar el comité ejecutivo estatal.</p>
<p>c) Aprobar o rectificar el plan Anual de Finanzas Patrimonio, adquisición de bienes muebles e inmuebles, el presupuesto de ingresos y egresos, incluyendo prerrogativas electorales.</p>	<p>c) Aprobar o rectificar el plan anual de finanzas patrimonio, adquisición de bienes muebles e inmuebles, el presupuesto de ingresos y egresos, incluyendo prerrogativas electorales.</p>
<p>d) Delegar funciones ejecutivas a los órganos de dirección diaria del partido eligiendo para un periodo de cuatro años, al presidente y secretario ejecutivo del Comité Ejecutivo Estatal, quienes una vez electos podrán designar al resto de miembros del secretario según las necesidades a los que extenderán su respectivo nombramiento. Pudiendo ser revocados en casos de incumplimiento de su personalidad.</p>	<p>d) Delegar funciones ejecutivas a los órganos de dirección diaria del partido eligiendo para un periodo de cuatro (4) años, al Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Estatal, quienes una vez electos podrán designar al resto de miembros del secretariado y comisiones según las necesidades a los que extenderán su respectivo nombramiento. Pudiendo ser revocados en casos de incumplimiento de su responsabilidad, siendo facultados para crear los cargos, secretarías y comisiones que se requieran según las necesidades de organización y crecimiento del partido</p>



<p>2.- La Asamblea General Estatal del partido se integra por todos los que forman el padrón de afiliados y militantes, representados por dos delegados por cada 50 miembros del partido o en su caso dos delegados por cada organismo y comités de base y seccionales.</p>	
<p>3) Para efectos de La Asamblea Constituyente del Partido se estará a lo establecido por el capítulo tercero, artículo 30, inciso 6 del código electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>	
<p>4) La Asamblea General se reunirá cada año a convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Estatal, que deberá circular en todo el partido y públicamente, cuando menos con 60 días de anticipación.</p>	
<p>5).- La Asamblea General tiene la atribución de aprobar o modificar el análisis de la situación política y electoral del Estado de Coahuila, mediante un resolutive basado en un anteproyecto que haya sido previamente discutido, analizado y recibido las aportaciones de los organismos y comités de base, que deberá circular con 60 días de anticipación al día de la asamblea.</p>	
<p>6).- Las Asambleas Extraordinarias serán a convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Estatal y no tendrá las atribuciones indicadas en el presente capítulo. Únicamente podrá resolver el asunto extraordinario para el fin que se convoque, o para fines electorales, la cual se denominará así: Asamblea Pública General Electoral.</p>	
<p>7).- De las Asambleas Generales, se deberá dar conocimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila-</p>	




<p>8).- En procesos electorales, la Asamblea General se reunirá como Asamblea Pública General Electoral en la que se aprobarán las candidaturas a puestos de elección popular, que serán resultado de procedimientos de consulta, realizados desde las bases, siendo exigentes de elegir a los mejores perfiles ciudadanos, con igualdad de género, grado de experiencia, militancia o coincidencias de principios, para los que se contará con un reglamento de candidaturas, aprobado por el consejo de dirigentes.</p>	
<p>EL CONSEJO DE COORDINADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA.</p>	
<p>Artículo Veintitrés.- Estará integrado por un número indeterminado de coordinadores según las necesidades y trabajos específicos que se desprendan del modelo de partido político establecido en los Documentos Básicos<. <organización y Crecimiento; proselitismo y afiliación; difusión y Propaganda; Educación política en la cultura democrática; bases doctrinarias de la izquierda social; alianzas de principios coyunturales, transitorias o permanentes; movilizaciones; fondos de lucha social, política y electoral. Equidad de género; planeación y ejecución inmediata; reglamentación de candidaturas a cargos de elección popular, así como, demás tareas necesarias al éxito del programa de acción del partido.</p>	<p>Artículo 23.- Composición de la Asamblea General.</p>
	<p>a) La Asamblea general estatal del partido se integra por todos los que forman el padrón de afiliados y militantes, representados por un delegado por cada cien (100) miembros del partido o en su caso dos (2) delegados por cada organismo y comités de base y seccionales.</p>



	<p>b) Para efectos de la Asamblea General del partido se estará a lo establecido por el artículo 31 Código electoral del estado de Coahuila de Zaragoza.</p>
	<p>c) La Asamblea General se reunirá cada año a convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Estatal, que deberá circular en todo el partido y públicamente, cuando menos con sesenta (60) días de anticipación.</p>
	<p>d) La Asamblea General tiene la atribución de aprobar o modificar el análisis de la situación política y electoral del Estado de Coahuila, mediante un resolutive basado en un anteproyecto que haya sido previamente discutido, analizado y recibido las aportaciones de los organismos y comités de base, que deberá circular con treinta (30) días de anticipación al día de la Asamblea General.</p>
	<p>e) Las Asambleas Extraordinarias, serán a convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Estatal y no tendrá las atribuciones indicadas en el presente capitulo. Únicamente podrá resolver el asunto extraordinario para el fin que se convoque o para fines electorales, la cual se denominara así: Asamblea estatal electoral o extraordinaria.</p>
	<p>f) Las Asambleas generales, que celebre el partido deberá Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda.</p>

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

	<p>g) En procesos electorales, la Asamblea General se reunirá como Asamblea general electoral, en la que se aprobarán las candidaturas a puestos de elección popular, que serán resultado de procedimientos de consulta, realizados desde las bases, siendo exigentes de elegir a los mejores perfiles ciudadanos, con igualdad de género, grado de experiencia, militancia o coincidencias de principios, para los que se contara con un reglamento de candidaturas, aprobado por el consejo de dirigentes.</p>
	<p>CONSEJO ESTATAL DE DIRIGENTES Y COORDINADORES</p>
<p>Artículo veinticuatro.- Este consejo estará dirigido por un coordinador general, electo y ratificado por su respectiva asamblea o reunión de trabajo de sus integrantes.</p>	<p>Artículo 24.- El Consejo Estatal de dirigentes y coordinadores estará integrado por el Comité ejecutivo estatal, los presidentes, secretarios ejecutivos de los comités municipales y por un número indeterminado de coordinadores electos democráticamente en sus organismos de base o intermedios, quienes formaran parte de este órgano de decisión colegiada que aconsejaran al presidente y secretario ejecutivo estatal en las tareas de dirección y trabajos específicos que se desprendan del modelo de organización del partido político, establecido en los documentos básicos, se reunirá cuando menos trimestralmente o en forma extraordinaria a convocatoria expresa del comité ejecutivo estatal.</p>
	<p>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</p>




<p>Artículo veinticinco.- Este consejo será el principal coadyuvante del Comité Ejecutivo Estatal, cuyos integrantes formaran parte del consejo, con el propósito de nutrirse de la experiencia colectiva, enlazarse, vincularse, con todo el partido geográfica, orgánica y políticamente, para facilitar su representación ejecutiva y de dirección diaria como un todo unido y perfectamente cohesionado.</p>	<p>Artículo 25.- El Comité ejecutivo estatal será electo por la asamblea general y se integrará: por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y secretarías, para cumplir con responsabilidad la labor de dirigir al participar de manera íntegra en la luchas del partido: Secretario de difusión y propaganda, Secretario de desarrollo rural sustentable, Secretario de gestión urbana y popular, Secretaria de la mujer y la familia, Secretaria de derechos humanos y equidad de género, Secretario de la juventud y los estudiantes, Secretario de adultos mayores, Titular de la unidad de transparencia, y las comisiones:</p>
	<p>a) Comisión autónoma de fiscalización</p>
	<p>b) Comisión de Organización para la Integración de los Órganos Internos y selección de Candidatos.</p>
	<p>c) Comisión de justicia Intrapartidaria.</p>
	<p>d) Comisión de transparencia y acceso a la información pública</p>
	<p>e) Comisión de Educación y Capacitación Cívica.</p>
<p>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</p>	




<p>Artículo veintiséis.- El Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 26.- El Comité Ejecutivo Estatal: El presidente y el secretario ejecutivo, será electo por la Asamblea General estatal del partido, el proceso de elección se realizara desde los comités y organismos de base, mediante previa convocatoria que será aprobada por un consejo estatal de dirigentes y coordinadores con un plazo no menor a sesenta (60) días, de la que se deberá conocer, analizar y discutir para el común acuerdo en lo individual por cada militante y en lo colectivo en cada uno de los respectivas asambleas de base.</p>
<p>1) Representar al partido diariamente</p>	
<p>2) Ostentar el Poder Jurídico requerido para el cumplimiento de sus funciones.</p>	
<p>3) Dar cumplimiento y vigilar que se cumplan los acuerdos resolutiveos emanados de la asamblea general estatal del partido.</p>	
<p>4) Fijar reuniones de dirección colectiva ordinarias y extraordinarias</p>	
<p>5) Reglamentar el proceso de elección interna de candidaturas a puestos de elección popular de acuerdo al código electoral del Electoral del Estado de Coahuila.</p>	
<p>6) Dirigir junto con el consejo de dirigentes de la comisión estatal organizadora, la participación del partido en procesos electorales.</p>	
<p>7) Equilibrar la participación organizada del partido en su papel como organizador de la sociedad con su función electoral en forma planeada.</p>	



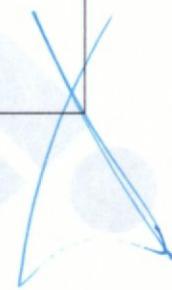
8) Administrar y acrecentar las finanzas del partido de forma transparente y rendición de cuentas	
9) Impulsar un sistema de gestoría diaria en la que se enfrenten los vicios tradicionales del uso de programas gubernamentales para compra de votos	
10) En general esforzarse por el cabal cumplimiento de la declaración de principios estatutos y programas de acción.	
LOS COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES	
<p>Artículo veintiséis.- Los Comités Municipales tendrán las mismas atribuciones del Comité Estatal, aplicadas al municipio que corresponda, aplicando el programa de acción del partido a las condiciones locales, regionales de cada municipio, en forma planeada organizada, consciente, combativa, sin subordinación a los poderes económicos y políticos locales, esforzándose por convertirse rápidamente en partido vanguardista, innovador, activo, consecuente con principios y programa, trabajando sus bases entre los campesinos y colonias populares.</p>	
<p>Artículo veintisiete.- Los Comités Ejecutivo Estatal y Municipal se integran mínimamente por los siguientes cargos:</p>	<p>Artículo 27.- Los cargos a elección general del partido serán los de Presidente y Secretario ejecutivo, el resto de las secretarías y comisiones se realizara por cooptación entre los militantes que den el perfil necesario, considerando capacidades y talentos personales para cada cargo respectivo. Quienes serán sometidos a la consideración y voto del consejo estatal de dirigentes y coordinadores.</p>
1) El presidente	

[Handwritten signature]

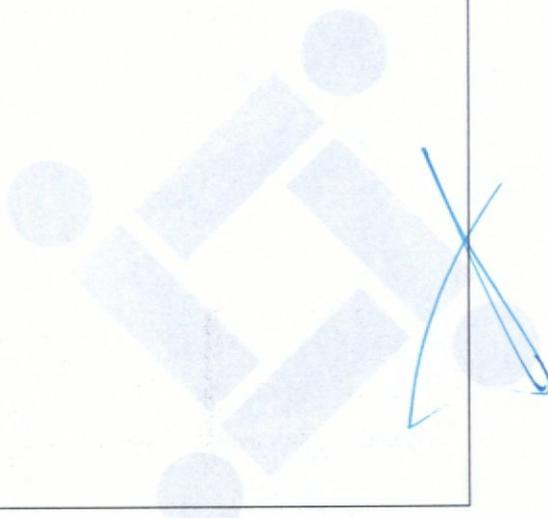
2) El secretario Ejecutivo	
3) El Secretario de Administración y Finanzas	
4) El Secretario de Organización y Participación Electoral	
5) El Secretario de Difusión y Propaganda	
6) El Secretario de Capacitación Democrática	
7) El Secretario de Desarrollo Rural Sustentable	
8) El Secretario de Gestión Urbana y Popular	
9) La Secretaria de la Mujer y la Familia	
10) La secretaria de Equidad y Género	
11) El Secretario de la Juventud y los Estudiantes	
Por separado el Consejo de Coordinadores de la Comisión Estatal Organizadora deberá elaborar un funciograma Reglamentario, que detalle cada una de las funciones de los cargos básicos establecidos en el presente artículo veintisiete estatutario.	
EL CONSEJO MUNICIPAL DE COORDINADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA	
Artículo veintiocho.- El Consejo Municipal de Coordinadores formara parte del Consejo Estatal de Coordinadores de la Comisión Estatal Organizadora con las mismas funciones establecidas en los artículos: veintitrés, veinticuatro y veinticinco del presente estatuto, aplicados al partido en el municipio.	Artículo 28.- El consejo estatal de dirigentes y coordinadores, emitirá las bases reglamentarias para que los candidatos a estos cargos de elección, realicen una campaña interna ante los organismos y comités de base que deberá ser de persuasión, análisis de sus ideas, proyectos y programas, sancionándose con la cancelación de su registro como candidato ha puesto de elección partidaria, al incurrir en los vicios tradicionales de dadas y compra de votos.



<p>Artículo veintinueve.- Los Comités de base del partido, son las formaciones organizativas más importantes del partido, en donde se pone en juego la eficiencia y eficacia de los principios, políticos, sus objetivos estratégicos y su decisión de entregarles a campesinos y habitantes de las colonias populares el mejor medio de lucha para elevar su importancia social por medio del partido como un educador, organizador, libertador, justiciero, sean trinchera combativa en la que aprendan a luchar, estudiar, a gobernar la familia, la comunidad, la colonia, el trabajo, sus derechos y obligaciones ciudadanas, con principios correctos y el uso inteligente de la ley, se capaciten para aspirar a gobernar sus municipios y el estado de Coahuila con la más avanzada cultura democrática.</p>	<p>Artículo 29.- El Comité ejecutivo estatal una vez electo por la asamblea general, estará sujeto a la vigilancia revolucionaria, la crítica fraternal, la autocritica correctiva, la transparencia y rendición de cuentas, por lo que deberá rendir un informe de actividades trimestral al consejo estatal de dirigentes y coordinadores, y anualmente ante la Asamblea general estatal.</p>
<p>Artículo treinta.- Los organismos de base del partido, son toda forma asociativa aceptada por la ley respectiva, para fines productivos, de gestoría social, que si bien podrán pertenecerá al partido para el desarrollo rural sustentable, su afiliación será en forma individual evitando las formaciones corporativas.</p>	<p>Artículo 30.- El Comité ejecutivo estatal será electo para un periodo de cuatro (4) años; con derecho a reelección por un siguiente periodo más.</p>
<p>Artículo treinta y uno.- Los Comités de base contarán con una dirigencia electa democráticamente cuando menos con un presidente, un secretario (sic) demás secretarías necesarias según el objeto social de sus demandas y necesidades y la del partido en el lugar que se organice.</p>	<p>Artículo 31.- En casos de ausencia temporal del Presidente, el secretario ejecutivo le suplirá en sus funciones con las mismas atribuciones y facultades que le otorgan los presentes estatutos.</p>

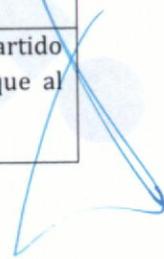
<p>Artículo treinta y dos.- En todos los niveles de dirección, reunión coordinación o asamblea de base o general estatal; imperaran los procedimientos más conocidos de la cultura democrática: la libertad de expresión, de critica respetuosa, autocrítica positiva, el trato fraternal, la participación ordenada, el razonamiento, la propuesta benéfica, la visión estratégica, el interés de clase, el acuerdo común, el respeto irrestricto de las mayorías hacia las minorías y el acato de estas a los acuerdos que se tomen. Siendo en este ámbito en el que se elegirán o revocaran los cargos de dirección partidaria y la postulación de candidatos de elección popular.</p>	<p>Artículo 32.- El consejo estatal de dirigentes y coordinadores, deberá elaborar un funciograma reglamentario, que detalle cada una de las funciones de los cargos básicos establecidos en el artículo 25 de estos Estatutos, con la facultad de crear más cargos, secretarías y comisiones según las necesidades de organización y crecimiento.</p>
<p>CAPÍTULO SIETE</p>	
<p>DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DEL PARTIDO.</p>	
<p>Artículo treinta y tres.- La participación organizada y organizadora de campesinos y habitantes de colonias populares y otros sectores populares de la sociedad coahuilense queda claro que es el fin fundamental y estratégico del partido; la vida democrática justa soberana y libre, queremos lograrla con ellos y para ellos, los demás sectores heterogéneos ya cuentan con sus partidos, los empresarios son las organizaciones productivas mejor organizadas del país. Los políticos han hecho el sistema de partidos una partidocracia, familias y familiares se han anquilosado en el poder legislativo y en los partidos menores como patrimonio propio. La democracia la han deformado a tal grado que los órganos calificadores se jactan de su eficiencia en cada proceso electoral, quedando fuera del derecho electoral la compra de votos y el financiamiento externo de las campañas políticas y el manejo de las empresas encuestadoras.</p>	<p>Artículo 33.- El Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p>

<p>Nuestra mira es llevar a cabo a los mejores hombres y mujeres de los sectores campesino y popular a cargos de elección popular. Para sacudir el ámbito político estatal y denunciar, combatir, derrotar toda práctica política y electoral viciada por las ambiciones particulares del poder y el dinero.</p>	<p>a) Representar al partido diariamente.</p>
<p>Nos convertiremos en la parte crítica no haciendo lo que ellos hacen, acotando con nuevas y mejores leyes los frenos a la democracia, los cuales nos han causado daño por el tipo de gobiernos sectarios que han llegado al poder en los tres órdenes de gobierno y en los tres poderes del estado.</p>	<p>b) Dar cumplimiento y vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General del partido.</p>
<p>Aspiramos a disputarle el gobierno y los cargos públicos con el partido Campesino Popular a los corruptos de la clase política gobernante.</p>	<p>c) Fijar reuniones de dirección colectiva ordinaria y extraordinaria.</p>
<p>No se trata de integrarse al sistema de partidos nacionales y estatales, para ser comparsas del poder en turno, darle al líder del partido una diputación plurinominal, servir de contrapeso político con un membrete vacío de ideología, convicciones, programa atractivo. El Partido Campesino Popular se organiza para exigir y dar un espacio político de poder a campesinos y colonos. Por lo que su estructura partidaria se convertirá transitoriamente en estructura electoral, en cada proceso en el que participe.</p>	<p>d) Reglamentar el proceso de elección interna de candidaturas apuestas de elección popular de acuerdo al código electoral del estado de Coahuila.</p>
	<p>e) Dirigir junto con el consejo estatal de dirigentes y coordinadores, la participación del partido en procesos electorales.</p>
	<p>f) Equilibrar la participación organizada del partido en su papel como organizador de la sociedad con su función electoral en forma planeada.</p>



	g) Administrar y acrecentar las finanzas del partido de forma transparente y rendición de cuentas.
	h) Impulsar un sistema de gestoría diaria en la que se enfrenten los vicios tradicionales del uso de programas gubernamentales para compra de votos.
	i) En general esforzarse por el cabal cumplimiento de la declaración de principios, estatutos y programa de acción.
EL PRESIDENTE	
Artículo treinta y cuatro.- Son los comités seccionales del partido, los encargados del proselitismo y afiliación militancia y organización para fines electorales, su trabajo será territorial y estatutario, que permanentemente y no necesariamente cuando sea periodo de elecciones, realizará la búsqueda de los perfiles para candidatos del partido a la elección que corresponda, sin improvisaciones ni candidatos de relleno. Observara y vigilara cada proceso electoral, defenderá el voto, motivara a votar a los abstencionistas, se opondrá a la compra de votos y denunciara oportunamente toda violación al código electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.	Artículo 34.- El presidente del Comité Ejecutivo Estatal por mandato de la asamblea general, lo será también del partido en su conjunto, será el representante legal y quedando facultado para:
	a) Representante legal del Partido Campesino Popular, en relación a pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio.
	b) Tener la representación general del partido para todos los actos, hechos y acciones que al partido le interese.

	<p>c) Organizar el plan de acción entre los Comités municipales entre si y el Comité Ejecutivo Estatal, así como velar porque sus actividad sea siempre respetando los principios del partido campesino popular.</p>
	<p>d) En caso de ausencias permanentes de alguno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal, designar a quien lo sustituya, hasta en tanto se someta a la aprobación definitiva ante un consejo estatal de dirigentes y coordinadores.</p>
	<p>e) Conducir las relaciones del Partido con los Poderes del Estado, con los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales.</p>
	<p>f) Nombrar presidentes de los Comités Ejecutivos municipales.</p>
	<p>g) Nombrar al representante propietario y suplente ante el Consejo General del Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda.</p>
	<p>h) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los reglamentos del Partido, así como los programas de acción.</p>
	<p>i) Determinar conjuntamente con la Comisión Autónoma de Fiscalización, el uso de los recursos económicos que recibe el partido, conforme al reglamento específico que se emita para el manejo de las finanzas del partido.</p>
	<p>j) Rendir informes trimestralmente conjuntamente con la Comisión Autónoma de Fiscalización, sobre el uso del recurso económico que recibe el partido, tanto de las prerrogativas oficiales como de los ingresos por cuotas de los afiliados, aportaciones de funcionarios públicos</p>



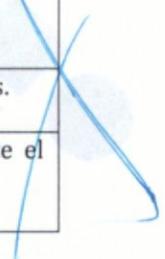

	emanados del partido o designados y aportaciones de donantes.
	k) Las demás que se señalen estos estatutos.
EL SECRETARIO EJECUTIVO	
Artículo treinta y cinco.- Entregarán propuestas y perfiles al secretario de organización electoral, con el fin de formar una generación de cuadros políticos que se capaciten, se eduquen y se formen ideológicamente en la izquierda social, luchen y encabecen las luchas del pueblo, aprendan las bases del debate y la defensa de los intereses del pueblo, aprendan las bases del debate y la defensa de los intereses del partido y de sus principales actores, los campesinos y los habitantes de las colonias populares. Hasta obtener el tipo de político con arraigo popular preparado para enfrentar a los políticos tradicionales.	Artículo 35.- El Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:
	a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal.
	b) Proporcionar, en apego a los principios de la transparencia, la información que se solicite sobre el partido, sus actividades, propuestas, documentos, estructuras de dirección estatal y municipal las instancias oficiales y sociales que lo soliciten.




	c) Determinar, en coordinación con el Presidente del partido, si las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal se convocan solo con integrantes o ampliada con la asistencia de los presidentes de los comités ejecutivos municipales, funcionarios electos o designados e invitados.
	d) Organizar el trabajo de los integrantes de las secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Estatal.
	e) Sustituir a la presidencia en sus faltas temporales no mayores de tres meses.
	f) Llevar las actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES	
Artículo treinta y seis.- La participación política electoral se apegara a las bases jurídicas del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; demás ordenamientos constitucionales y Códigos y Leyes federales y estatales en materia electoral. El secretario de organización electoral del Comité Ejecutivo Estatal será el responsable de formar LA COMISION DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL que será el órgano interno responsable ante las instancias electorales y el seguimiento y atención del proceso electoral que corresponda y el proceso de selección y capacitación electoral del partido y sus candidatos.	Artículo 36.- Los Comités Ejecutivos municipales tendrán las mismas atribuciones y facultades ejecutivas del Comité Ejecutivo Estatal, en municipio que corresponda, aplicando los documentos básicos del partido a las condiciones locales, regionales de cada municipio.
DE LA PLATAFORMA ELECTORAL	




<p>Artículo treinta y siete.- La obligación de presentar una plataforma electoral en cada proceso electoral que corresponda, se cumplirá con la debida elaboración por el conjunto de organismos de base y de dirección del partido, quienes obtendrán de su trabajo diario de organización, difusión y propaganda, las demandas y necesidades más sentidas de la región, el municipio y el sector campesino o popular donde actúen, se analizaran, se jerarquizaran de acuerdo a la categoría social, económica, política, legislativa, de desarrollo rural o urbano, turístico, productivo o de creación y fomento al empleo y la remuneración justa, todo ello con equidad de género. Cuyo contenido deberá ser enriquecido y aprobado por la Asamblea Pública Estatal Electoral del Partido.</p>	<p>Artículo 37.- Los Comités Ejecutivos municipales se integran por los mismos cargos del Comité Ejecutivo Estatal, respecto a las secretarías y comisiones.</p>
<p>En cada proceso electoral será la Asamblea General Estatal la que ratifique a los candidatos previamente propuestos por los comités seccionales y de base, los comités ejecutivos municipales, las asambleas municipales, los consejos de coordinadores municipales. El proceso será público, transparente y democrático, de abajo hacia arriba para evitar oportunismos.</p>	<p>a) Respetar en todo momento los principios básicos del partido, de igual formar todos y cada uno de los acuerdos que se aprueben del Comité Ejecutivo Estatal.</p>
	<p>b) Presentar un plan de trabajo y un informe de actividades, previa aprobación del Comité Ejecutivo Estatal.</p>
	<p>c) Mantener actualizado el Padrón de los miembros.</p>
	<p>d) Aprobar la admisión de nuevos miembros.</p>
	<p>e) Promover la solicitud de sanciones ante el Comité Ejecutivo Estatal.</p>

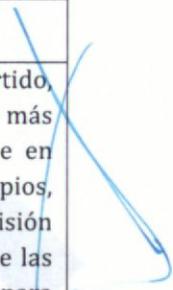
	f) Presentar al Comité Ejecutivo Estatal la propuesta de candidato a presidente municipal y su Planilla.
	g) Desarrollar el Programa de Acción del Partido y fomentar la capacitación de sus miembros.
	h) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos en su caso.
	i) Organizar campañas permanentes de afiliación al partido.
	j) Formar la estructura estatutaria y electoral en todo el municipio.
DE LA JUSTICIA INTERNA, SANCIONES	
Artículo treinta y ocho.- En un partido unido, cohesionado y con principios fraternales, escasamente se presentan conflictos legales por los derechos políticos, para tal efecto se formara con miembros del propio partido una comisión de justicia partidaria, que publique el código de ética y el manual de procesos, de controversias o violaciones a los derechos políticos de cada militante que contenga lo elemental del derecho a ser oído y vencido en un juicio que en nuestro caso será sumario y elemental, que contenga además los medios de impugnación que señala el artículo 137 fracción 1 al 6 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.	Artículo 38.- Los Comités Ejecutivos Municipales son los responsables de la conducción diaria del partido, en su jurisdicción, coordinar y realizar actividades y tendrá las siguientes funciones:
	a) Respetar en todo momento los principios básicos del partido, de igual formar todos y cada uno de los acuerdos que se aprueben del Comité Ejecutivo Estatal.
	b) Presentar un plan de trabajo y un informe de actividades, previa aprobación del Comité Ejecutivo Estatal.



	c) Mantener actualizado el Padrón de los miembros.
	d) Aprobar la admisión de nuevos miembros.
	e) Promover la solicitud de sanciones ante el Comité Ejecutivo Estatal.
	f) Presentar al Comité Ejecutivo Estatal la propuesta de candidato a presidente municipal y su Planilla.
	g) Desarrollar el Programa de Acción del Partido y fomentar la capacitación de sus miembros.
	h) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos en su caso.
	i) Organizar campañas permanentes de afiliación al partido.
	j) Formar la estructura estatutaria y electoral en todo el municipio
	CONSEJO MUNICIPAL
	DE DIRIGENTES Y COORDINADORES



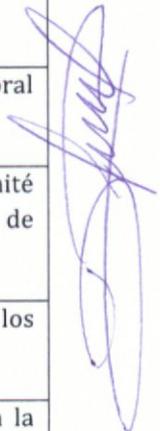

<p>Artículo treinta y nueve.- La violación a los principios del partido, el engaño en la afiliación al pertenecer a dos o más partidos políticos, el modo deshonesto de vivir, el manejo corrupto de los bienes y finanzas del partido, la violación a los derechos políticos de los militantes; asumir un cargo público y defecionar del partido por sueldos y prebendas; serán sancionados con la expulsión definitiva previo juicio y resolución colegiada de la Comisión de Justicia Partidaria la que además la que podrá imponer las siguientes sanciones:</p>	<p>Artículo 39.- Este consejo municipal de dirigentes y coordinadores será el órgano de decisión colegiada municipal formara parte del consejo estatal de dirigentes y coordinadores, con las mismas funciones establecidas en los artículos anteriores para el comité ejecutivo municipal. Lo integran los presidentes seccionales, los presidentes de los comités de base, los coordinadores de grupos de base de gestión, los coordinadores de proyectos productivos y de organizaciones aceptadas por la ley respectiva: cooperativas, sociedades de producción rural y de todo dirigente atraído por cooptación. Su función principal será la de aconsejar al comité ejecutivo municipal en las tareas y planes de trabajo y será presidido por el presidente y el secretario ejecutivo del comité municipal.</p>
<p>a) Voto de amonestación verbal o escrito</p>	
<p>b) Suspensión temporal o de sus derechos partidarios.</p>	
<p>c) Separación definitiva del organismo en el que milita</p>	
<p>d) Expulsión definitiva</p>	
<p>Artículo cuarenta.- La Comisión de Justicia Partidaria difundirá derechos políticos de los ciudadanos y las instancias e instituciones a la que pueden acudir para hacer valer sus derechos políticos. Elaborará un proyecto de estímulos y recompensas a la lealtad partidaria, el grado de cumplimiento de su militancia apegada a principios, estatutos y programa.</p>	<p>Artículo 40.- Los comités de base del partido, son las formaciones organizativas más importantes del partido, en donde se pone en juego la eficiencia y eficacia de los principios, políticos, sus objetivos estratégicos y su decisión de entregarles a campesinos y habitantes de las colonias populares el mejor medio de lucha para elevar su importancia social.</p>

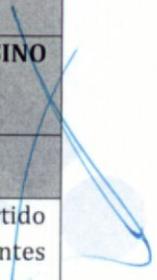
	<p>a) Los organismos de base del partido, son toda forma asociativa aceptada por la ley respectiva, para fines productivos, de gestoría social, que si bien podrán pertenecer al partido para el desarrollo rural sustentable, su afiliación será en forma individual evitando las formaciones corporativas.</p>
	<p>b) Los comités de base contarán con una dirigencia electa democráticamente cuando menos con un presidente, un secretario de organización, secretario de asuntos electorales, secretaria de brigadas, tesorero y demás secretarías necesarias según el objeto social de sus demandas y necesidades y la del Partido en el lugar que se organice.</p>
	<p>c) Los organismos de base natural o creada, tendrán los directivos que les exija la ley respectiva, cooperativas, ejidos, grupos productivos, sociedades de ahorro y financiamiento rural.</p>
CAPÍTULO OCHO	
POLÍTICA DE ALIANZAS	
	ASAMBLEA GENERAL ELECTORAL
<p>Artículo cuarenta y uno.- Según convenga a los intereses del partido se hará uso de (sic) del derecho que otorga el título cuarto del código electoral del estado de Coahuila, a participar en coaliciones, candidaturas comunes, y fusiones.</p>	<p>Artículo 41.- La Asamblea General se erigirá en Asamblea General Electoral de acuerdo a la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Estatal, misma que se emitirá entre quince (15) y treinta (30) días hábiles antes de su realización.</p>
<p>Artículo cuarenta y dos.- Para el cumplimiento de nuestros objetivos estratégicos, formaremos parte de los partidos estatales que conformaremos una federación nacional de partidos estatales.</p>	<p>Artículo 42.- En la reunión del Comité Ejecutivo Estatal que convoque a la Asamblea General Electoral se constituirá una comisión revisora interna que tendrá la tarea de registrar a los precandidatos a cargos de elección popular, por mayoría relativa y de representación proporcional.</p>



	<p>Artículo 43.- Esta Asamblea General Electoral, estará integrada por la Comisión de Organización para la Integración de los Órganos Internos y selección de Candidatos, por miembros del Comité Ejecutivo Estatal, será presidida por aquel que sea designado en dicha reunión y tendrá la facultad de revisar que quienes se registren cumplan con los requisitos que establece la legislación electoral y los documentos básicos del partido así como las normas expedidas por el Comité Ejecutivo Estatal para el afecto, y presentara sus resultados a la Asamblea General Electoral</p>
	<p>Artículo 44.- La Asamblea General Electoral tendrá facultad de:</p>
	<p>a) Aprobar la propuesta que tenga el Comité Ejecutivo Estatal sobre la postulación de candidato a Gobernador y diputados locales.</p>
	<p>b) Aprobar las planillas para los Ayuntamientos en los municipios.</p>
	<p>c) Ratificar la lista de preferencia para la asignación de las diputaciones y regidurías de representación proporcional que presente el Comité Ejecutivo Estatal.</p>
	<p>d) Aprobar la propuesta que haga el Comité Ejecutivo Estatal sobre los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan para los procesos electorales correspondientes, sean para Gobernador, Ayuntamientos o distritos de forma total o parcial para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y Código Electoral del Estado de Coahuila</p>



	e) Acatar las medidas que dicte el Comité Ejecutivo Estatal a fin de que se cumpla con el requisito que establece la legislación electoral en cuanto a equidad de género.
	f) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.
	g) Garantizar la paridad de género, por lo que los candidatos propietarios a diputados por principio de mayoría relativa y por el por el principio de representación proporcional, ambos principios de cada partido político deberán ser el cincuenta por ciento de un mismo género.
	h) Aprobar las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.
	i) La obligación de sostener a sus candidatos de sostener y difundir una plataforma electoral durante la campaña electoral que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
	j) Ratificar las propuestas para postular a candidatos externos.
	k) Ratificar la Plataforma Electoral.
	CAPITULO VII
	FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO CAMPESINO POPULAR
	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
	Artículo 45.- El financiamiento del partido campesino popular tendrá las siguientes modalidades:

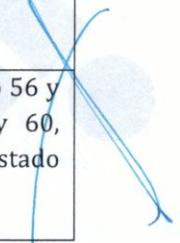
	El partido campesino popular tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.
	El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
	El partido campesino popular tendrá derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
	I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
	II. Para gastos de Campaña:
	III. Por actividades específicas como entidades de interés público:
	Esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 50,51,52, de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 58 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
	FINANCIAMIENTO PRIVADO
	Artículo 46.- El partido campesino Popular podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:
	I. Financiamiento por la militancia;



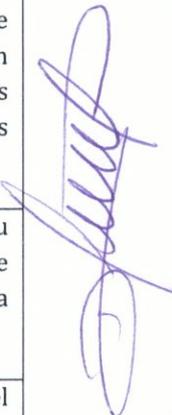
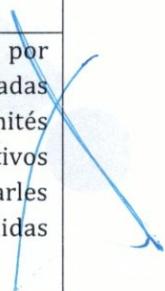

	II. Financiamiento de simpatizantes;
	III. Autofinanciamiento, y
	IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
	No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los sujetos indicados en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos.
	El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
	I. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
	II. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
	III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
	IV. El partido no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el funcionamiento de sus actividades.



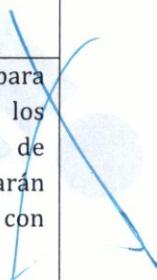
	V. El partido no podrá recibir aportaciones de personas no identificadas.
	Artículo 47.- El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:
	I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
	II. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
	III. Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley de Partidos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
	IV. Las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.
	V. Esto de conformidad con el artículo 56 y 57 de la Ley General de Partidos Políticos y 60, 61,62, 63 y 64 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPITULO VIII	
COMISION AUTONOMA DE FISCALIZACION	
	Artículo 48.- La Fiscalización de los Ingresos y Gastos del Partido estará a cargo de un órgano denominado Comisión Autónoma de Fiscalización que ésta integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, miembros del Comité Ejecutivo Estatal. Tendrá las siguientes atribuciones:
	a) Es responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña, campaña, así como de la presentación de los informes.
	b) La revisión de los informes que presente el partido, sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como las prácticas de sus auditorías, sobre el manejo de los recursos y su situación contable y financiera.
	c) Deberá presentar sus informes contables, trimestrales, anuales de gasto ordinario, informes de precampaña, informes de campaña,
	d) Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido a nivel estatal y municipal.
	e) Campañas permanentes de afiliaciones y actualización de los cuadros de base.
	f) Practicar auditorias y revisiones tanto por iniciativa propia como las que sean solicitadas oficialmente por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o los Comités Ejecutivos Municipales; emitir las recomendaciones y darles seguimiento, así como dictar las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

	<p>g) Rendir los informes correspondientes tanto al Comité Ejecutivo Estatal como al Presidente del Partido de los resultados de las auditorias y revisiones practicadas.</p>
	<p>h) Informar a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del resultado de su gestión, también presentar a los Comités Municipales.</p>
	<p>i) La falta de presentación de dicho informe será motivo de remoción de los integrantes del órgano fiscalizador.</p>
	<p>LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS Y LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS.</p>
	<p>Artículo 49.- La Comisión de Organización para la Integración de los Órganos Internos y selección de Candidatos, es un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección;</p>
	<p>Artículo 50.- La Comisión de Organización para la Integración de los Órganos Internos y selección de Candidatos, estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal por La Asamblea General.</p>
	<p>Artículo 51.- Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p>

	a) La organización de los asuntos internos del partido campesino popular.
	I. La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.
	II. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos.
	III. La elección de los integrantes de sus órganos internos.
	b) La Comisión de Organización para la Integración de los Órganos Internos y selección de Candidatos, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
	I. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
	II. Cargos o candidaturas a elegir;
	III. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
	VI. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
	VII. Documentación a ser entregada:
	VIII. Período para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;




	IX. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
	X. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
	XI. Fecha y lugar de la elección, y
	XII Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
	c) La Comisión de Organización para la Integración de los Órganos Internos y selección de Candidatos.
	I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad.
	II. Garantizará la imparcialidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.
	IV. Mantener el vínculo y la comunicación constantes con los comités ejecutivos municipales.
	V. Será responsable del Padrón estatal de Afiliados.
	VI. Elaborará, para su aprobación y publicación por el Comité Ejecutivo Estatal, los lineamientos para la realización de los Congresos Municipales o Estatales



	<p>d) Las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos, serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos, los que deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. En estos casos, las autoridades electorales, tanto administrativas como judiciales, solo podrán actuar, una vez agotadas las instancias internas, conforme lo establecido por la Constitución, y las leyes aplicables en la materia y el Código Electoral de Coahuila.</p>
	<p>I. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos, en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el partido político para la consecución de sus fines.</p>
	<p>II. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.</p>
	<p>Artículo 53.- La Comisión Justicia Intrapartidaria estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal por la Asamblea General, quienes regirán su actuación bajo los principios de: Independencia, Imparcialidad Legalidad y objetividad.</p>



	<p>a) La Comisión de Justicia Intrapartidaria, contará con un mecanismo alternos de Solución de Controversias, que será la encargada de promover y aplicar los mecanismos, en la averiguación previa en materia del procedimiento de justicia interna dentro del partido.</p>
	<p>b) Dentro de sus funciones principales se encuentran el difundir la cultura de paz y el uso de los medios alternos de solución de conflictos permitiendo así que las partes involucradas en una controversia tengan acceso a la justicia participando de los procedimiento no jurisdiccionales, así como el evitar juicios prologados en delitos menores.</p>
	<p>Procedimiento de medios alternos de solución de controversias:</p>
	<p>I. Solicitud.- Cualquier afiliado o militante, puede acudir a la Comisión de Justicia Intrapartidaria, para solicitar los servicios de un procedimiento de medios alternos para la solución de sus conflictos.</p>
	<p>II. Entrevista.- En un primer encuentro con un mediador de medios alternos, se expone el asunto o conflicto respectivo, y este te explicará cómo se lleva a cabo el proceso alternativo, sus principios fundamentales y el papel del mediador en el mismo.</p>
	<p>III. Invitación.- Se envía una invitación a las partes involucradas a fin de que expresen su deseo de participar en un proceso alternativo de solución de controversias, en caso afirmativo, se dará inicio a una primera sesión conjunta con las partes.</p>



	<p>IV. Admisión de Proceso.- En la primera sesión con las partes involucradas, estas firmaran su consentimiento para la celebración del proceso alterno, así como su sujeción a las reglas del proceso y a la confidencialidad del mismo.</p>
	<p>V. Mediación y conciliación.- El proceso de mediación y/o conciliación puede constar de una o varias sesiones, con una duración aproximada de una hora y media, según el caso en particular o el interés de las partes. En cualquier momento las partes pueden abandonar un proceso alterno de solución de controversias por así convenir a sus intereses.</p>
	<p>VI. Convenio y Firma.- Si las partes del proceso han concretado total o parcialmente acuerdos, estos pueden enmarcarlos en un convenio verbal o escrito, en este último, manifestando su consentimiento a través de su firma. El mencionado convenio escrito contará con la calidad de "cosa juzgada", por lo que en caso de incumplimiento, estos acuerdos podrán ser ejecutados por esta autoridad mediante una petición por escrito de las autoridades competentes.</p>
	<p>c) Los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los que se encuentran en el artículo 11 y 12 de los Estatutos de los derechos y obligaciones de los militantes, en el incumplimiento, será materia de controversia por lo cual se canalizará con el mediador para implementar un mecanismo de solución de controversias. Así mismo la discrepancia de los militantes y afiliados será objeto de los mecanismos de solución de controversias.</p>



	Artículo 54.- En los casos de indisciplina, incumpliendo de sus cargos o incumplimiento a los estatutos y reglamentos, o por acciones o declaraciones que dañen gravemente al partido o por la comisión partidista que desempeñen de actos delictivos o de notoria inmoralidad, los miembros del partido:
	I. Podrán ser sancionados con amonestación.
	II. Privación del cargo del organismo interno.
	III. Cancelación de la precandidatura o candidatura.
	IV. Suspensión en sus derechos
	V. Inhabilitación o exclusión del Partido.
	Conforme a las disposiciones siguientes:
	a) Que la amonestación proceda en el caso de que se trate de infracciones leves y no reiteradas a la disciplina.
	b) La privación del cargo o comisión partidista se acordara en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo secretaria o comisión.
	c) Se aplicara la suspensión de derechos como sanción correspondiente a la conducta basada en la indisciplina, abandono continuo o irresponsabilidad o falta de cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas o las de miembro activo del partido campesino popular.



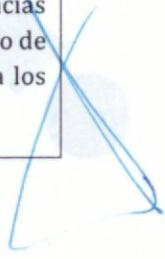
	<p>d) Se aplicara la exclusión como sanción, misma que procederá cuando las causas señaladas anteriormente sean graves o reiteradas por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas fuera de las reuniones oficiales del partido por acciones o declaraciones que dañen gravemente al Partido o por la comisión de actos delictivos o de notaria inmoralidad.</p>
	<p>e) La privacidad del cargo o comisión partidista será acordada por el Comité Ejecutivo Estatal, previo dictamen de la Comisión de Justicia Intrapartidaria Surtirá efecto de manera inmediata. Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de día siguiente a la notificación respetándose el derecho de audiencia. La suspensión de los derechos así como la exclusión será acordada por el Comité Ejecutivo Estatal, previo dictamen de la Comisión de Justicia Intrapartidaria.</p>
	<p>Artículo 55.- Los funcionarios públicos emanados del Partido, los afiliados que incurran en faltas graves, serán denunciados ante las instancias judiciales, quien haga uso indebido del poder o de recursos, serán consignados por el Partido a los órganos judiciales.</p>
	<p>I. El Comité Ejecutivo Estatal, así como su Presidencia, podrán amonestar a los miembros, con previo dictamen por escrito por la comisión de Justicia Intrapartidaria.</p>
	<p>II. La suspensión del cargo partidista, deberá ser acordada por la mayoría del Comité Ejecutivo Estatal y surtirá efectos de manera inmediata.</p>



	<p>III. Contra las sanciones anteriores el recurso de revocación ante el propio Comité Ejecutivo Estatal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, proceso que deberá realizarse ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria.</p>
	<p>f) La cancelación de las precandidaturas, la suspensión de uno o varios derechos, así como la inhabilitación o exclusión del Partido, será acordada por el Comité Ejecutivo Estatal previo dictamen de la Comisión de Justicia Intrapartidaria. En todos los casos deberá respetarse el derecho de audiencia.</p>
	<p>g) Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de día siguiente a la notificación respetándose el derecho de audiencia.</p>
	<p>h) Las resoluciones acordadas podrán reclamarse por escrito en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.</p>
	<p>i) El Comité Ejecutivo Estatal tendrá facultad de sustituirlo mientras se desahoga el trámite procesal, si no resulta responsable de los cargos que se le imputan será restituido en su cargo en forma inmediata.</p>
	<p>j) Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisión de Justicia Intrapartidaria contribuir a que se mantenga el apego a los principios, las líneas de acción y las normas establecidas en los estatutos.</p>



	k) Ser instancia para que los afiliados al Partido, puedan defenderse de disposiciones o acciones asumidas por órganos de dirección, a las cuales considere lesivas a sus derechos tanto como en su papel de afiliado.
	l) Resolver y presentar el dictamen correspondiente de cada caso ante el Comité Ejecutivo Estatal para su resolución. En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la solicitud de sanción, la Comisión elaborara un dictamen que presentara al Comité Ejecutivo Estatal.
	m) Las resoluciones de la Comisión de Justicia Intrapartidaria, deberán ponderarse los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y autodeterminación.
	n) Las resoluciones deberán ser de manera pronta y expedita.
	o) Ningún afiliado podrá ser suspendido ni excluido del partido sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.
	q) Los funcionarios públicos emanados del Partido, los afiliados que incurran en faltas graves, serán denunciados ante las instancias judiciales, quien haga uso indebido del poder o de recursos, serán consignados por el Partido a los órganos judiciales.

	<p>Artículo 56.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, es un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.</p>
	<p>Artículo 57.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal por la Asamblea General.</p>
	<p>Artículo 58.- El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.</p>
	<p>Artículo 59.- Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.</p>
	<p>Artículo 60.- Los integrantes del comité de Transparencia tendrán acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.</p>
	<p>Artículo 61.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:</p>




	a) Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.
	b) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
	c) Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
	d) Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
	e) Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes de las Unidades de Transparencia;
	f) Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y gobierno abierto para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
	g) Recabar y enviar al instituto, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;



	h) Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información; y
	i) Vigilar y hacer cumplir los preceptos de la ley en la materia de transparencia.
	j) Los artículos 27, 28, 30, 31, 32 y 33 de la Ley General de Partidos Políticos, con relación a las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia.
	k) Los artículos 23, 24, 43, 44, 45, 70 y 76 de la Ley General de transparencia y acceso a la información pública, en relación a los sujetos obligados en materia de transparencia.
	l) Los artículos 21, 22, y 35, 122, 124 y 125, de la Ley de acceso a la información pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila, con relación a la información pública de oficio sujeta a publicación.
	m) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.
	LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
	Y CAPACITACIÓN CÍVICA DE LOS MILITANTES Y DIRIGENTES.
	Artículo 62.- La Comisión de Educación y Capacitación Cívica de los Militantes y Dirigentes, es un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de capacitación y constante actualización de los militantes en general de nuestro partido.



	<p>Artículo 63.- La Comisión de Educación y Capacitación Cívica de los Militantes y Dirigentes, estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal por la Asamblea General. Son funciones, facultades y obligaciones de esta comisión las siguientes:</p>
	<p>I. Será responsable de realizar actividades relacionadas con la defensa del derecho a la educación;</p>
	<p>II. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales del partido campesino popular, serán apoyadas mediante financiamiento público.</p>
	<p>III. Será el vínculo del Partido con la Secretaría de Educación, a través de sus diferentes educación básica y media superior;</p>
	<p>IV. Organizará los cursos de formación;</p>
	<p>V. Dirigirá el centro de formación y capacitación política y promoverá la creación de escuelas municipales de formación en el estado.</p>
	<p>VI. Realizará campañas permanentes de afiliación, actualización de nuestros cuadros de base.</p>
	<p>CAPITULO IX</p>
	<p>DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS PROCEDENTES DEL PARTIDO CAMPESINO POPULAR</p>



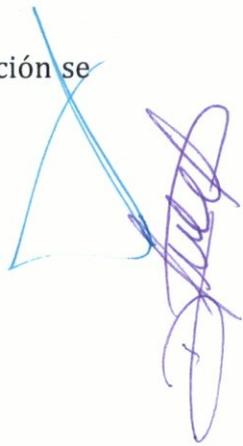
	Artículo 64.- Es obligación de los funcionarios públicos de elección popular y designados emanados de Partido Campesino Popular, conducirse siempre en sus funciones con irrestricto apego a las leyes, respetando los principios, documentos básicos y las disposiciones de los organismos de dirección estatal.
	Artículo 65.- Es obligación de los funcionarios públicos, tanto los designados como los de la elección popular, miembros del Partido.
	a) Aportar las cuotas que serán de por lo menos de un diez por ciento (10 %) de sus ingresos netos (salario base más compensación de cualquier tipo) lo anterior para contribuir a los gastos del trabajo partidario.
	b) Rendir informes anuales de sus actividades como funcionarios públicos y
	c) Respetar en toda su actividad los estatutos y documentos básicos del partido.
	CAPITULO X
	DE LA REFORMA DE ESTATUTOS
	Artículo 66.- La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo con la Asamblea General, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en el mismo.
	CAPITULO XI
	DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO
	Artículo 67.- Solo podrá disolverse Partido Campesino Popular, por acuerdo de su Asamblea General convocada para tal efecto y por la pérdida del registro.



	a) En caso de disolución la Asamblea General designara a tres liquidadores quienes llevaran a cabo este proceso en su aspecto patrimonial.
	b) El activo neto que resulte se aplicara a las actividades productivas del sector campesino y popular.

De la anterior comparación se advierte que los cambios sustanciales a los estatutos del Partido se resumen en:

- Se modifica el emblema del Partido Campesino Popular, cuya conformación se describe en el artículo 4 y corresponde al que se inserta:

- Se modifica el lema del partido político estatal denominado Partido Campesino Popular, el cual acorde al artículo 5 será: "PODER CAMPESINO Y POPULAR".
- Establece los derechos y obligaciones de los miembros del partido.
- Señala cuáles son los fines y objetivos estratégicos del partido.

- Enuncia cuáles son los derechos y obligaciones del Partido Campesino Popular.
- Establece la estructura de los órganos internos del partido, sus funciones y facultades.
- Si bien mantiene que la Asamblea General representa la autoridad máxima del partido, modifica la integración de la misma, al preceptuar que ésta se integra por todos los que forman el padrón de afiliados y militantes, representados por un delegado por cada cien (100) miembros del partido.
- Modifica la integración del Consejo Estatal de Dirigentes y Coordinadores.
- Prevé nuevas secretarías al Comité Ejecutivo Estatal, así como también la creación de las siguientes comisiones: Comisión Autónoma de Fiscalización, Comisión de Organización para la Integración de los Órganos Internos y Selección de Candidatos, Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Comisión de Educación y Capacitación Cívica.
- Delimita las facultades y atribuciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Campesino Popular.
- Establece las facultades de las distintas comisiones.
- Contempla mecanismos alternos de solución de controversias.
- Señala el catálogo de sanciones para los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o incumplimiento a los estatutos y reglamentos, o por acciones o declaraciones que dañen gravemente al partido o por la comisión partidista que desempeñen de actos delictivos o de notoria inmoralidad por parte de los miembros del partido.



- Establece el quórum necesario para llevar a cabo las modificaciones a los estatutos del partido, el cual requerirá del acuerdo tomado por las dos terceras partes de los votos computables en el mismo.

En relación con los cambios de emblema y lema del partido político cuya solicitud se analiza, especial consideración debe efectuarse por parte de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que la ley establece que el mismo debe de caracterizarlo y diferenciarlo de los demás partidos políticos, así como también que la denominación y el emblema deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales, conforme a lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley General del Partidos Políticos y 37 del Código Electoral vigente en el Estado.

En ese tenor, a efecto de resolver lo conducente respecto al cambio de emblema del Partido Campesino Popular, este Instituto remitió oficio al Instituto Nacional Electoral para solicitar que certificara la existencia o inexistencia de algún registro vigente de partido político cuyo emblema pudieran ser igual o semejante al que pretende ostentar, que consiste en un círculo de fondo color verde con la paleta de colores pantone 357c, al centro las siglas en mayúsculas "PCP", con la tipografía nexus black, debajo de las siglas se encuentra la palabra "PODER", escrita con mayúsculas y con la tipografía nexus ultra black, dentro de un círculo con un grosor de 2 pt, en la parte superior lleva la palabra "PARTIDO" y en la parte inferior "CAMPELINO Y POPULAR", también rodeado por un círculo con un grosor de 4 pt, ambas letras en mayúsculas en tipografía nexus black, los contornos del círculo y todas las tipografías son amarillo, Pantone 395 c, a mitad del círculo y entre los dos contornos amarillo se encuentran dos círculos en cada lado de color amarillo Pantone 395 c, precisándose que adjunto a la solicitud realizada al Instituto Nacional Electoral, se envió el emblema en forma impresa y electrónica con las características y colores de pantone utilizados.

Posteriormente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3571/2016, el Instituto Nacional Electoral, en respuesta a la solicitud realizada remitió a este organismo la certificación en la que se hace constar que en los archivos de dicho Instituto, no existe Partido Político alguno con registro vigente cuyo emblema posea características iguales o semejantes a las que se han señalado en el párrafo que antecede.

De igual forma se destaca que en misma fecha, treinta y uno (31) de octubre del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expidió una certificación en la que hace constar que no existe partido político estatal con registro vigente cuyo emblema sea igual o semejante al del Partido Campesino Popular.

Al respecto, en los artículos 4 y 5 de los Estatutos cuya modificación se revisa, se describe el lema y el emblema que pretende ostentar el Partido Campesino Popular, mismos que han quedado precisados con anterioridad, y conforme a la certificaciones expedidas tanto por el Instituto Nacional Electoral, como por este Instituto Local, son distintos y lo diferencian de otros ya registrados por diversos partidos políticos.

En relación con el lema: "PODER CAMPESINO Y POPULAR", como aspiración legítima de los integrantes del partido para el apoyo de sus fines y objetivos, se considera que en nada perjudica a las actividades que rigen la vida del partido político, ni tampoco contraviene a la ley aplicable en materia.

Además de la descripción que se hace en los Estatutos relativa al emblema que desea adoptar el partido, así como de la imagen que se exhibió y que se insertó en el presente acuerdo, esta Comisión considera que no contienen implícita o explícitamente imágenes o textos con alusiones religiosas o raciales.

Finalmente, se observa que la combinación de colores tiene el propósito de diferenciar y caracterizar al partido político de otros que cuenten con registro nacional o local, sin que esto signifique que no pueda utilizar en proporciones mínimas los colores ya utilizados por otros partidos, tal y como lo establece el criterio sostenido en la jurisprudencia 14/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

"EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ.-

En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este

precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.”

En suma, dado que la Asamblea Estatal es el órgano facultado para reformar los documentos básicos del partido, las modificaciones de referencia fueron aprobadas por unanimidad de los presentes en dicha asamblea, y que se siguió el procedimiento estatutario para tal efecto, aunado al cumplimiento y satisfacción de los requisitos establecidos en los Lineamientos aplicables, en la Ley General de Partidos y el Código Electoral, lo conducente es aprobar las mismas en sus términos.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, penúltimo párrafo, de la Base I y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b), 23, numeral 1, inciso c), 25, numeral 1, incisos d) y l) y 34, numerales 1 y 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 1, 48, numerales 1, 2 y 3, inciso), 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y o), 353, inciso b), y

358, incisos a), d), e i), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, párrafo primero, numerales 3 y 4, 21 y 22 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña; 22, numerales 2 y 4, y 26, numeral 1, de los Estatutos del Partido Campesino Popular; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a la Declaración de Principios y a los Estatutos del Partido Político Estatal denominado Partido Campesino Popular, en los términos de la Asamblea General Estatal celebrada el veinticinco (25) de septiembre del año en curso, conforme a lo expresado en los Considerandos Décimo Primero y Décimo Tercero, respectivamente, del presente acuerdo, para los efectos legales a los que haya lugar.

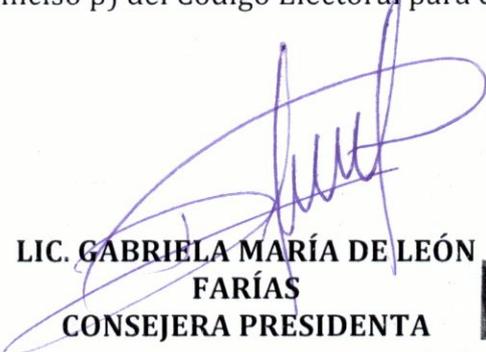
SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones al emblema y al lema realizadas por el Partido Político Estatal denominado Partido Campesino Popular, para que a partir de que surta efectos el presente acuerdo utilice el nuevo emblema y lema, tal y como fueron aprobados por la Asamblea General Estatal celebrada el veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

TERCERO. Se ordena remitir copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral para que en términos del artículo 7, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos quede registrado en el libro correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar, y se lleven a cabo los registros internos pertinentes en este Organismo Electoral.

CUARTO. Notifíquese el sentido del presente acuerdo al Lic. José Luis López Cepeda, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Campesino Popular, corriéndole traslado con copia certificada del mismo, para los efectos legales a los que haya lugar. Así lo acordó la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, para su debida constancia.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN
FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**